

FERNANDO SANABRIA RIVERA ABOGADO

Calle 7E 14A-87 Pontevedra Valledupar - Cesar

Fsanabria71@hotmail.com 310-6659715

Doctora:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ.

JUEZA PRIMERA LABORAL CIRCUITO CHIRIGUANA-CESAR.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: WILLINTO CABANA MARIN.

DEMANDADOS: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. y
DRUMMOND LTD. COLOMBIA.

RADICADO: 2019 - 00012

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

FERNANDO SANABRIA RIVERA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, de las condiciones y calidades anotadas en el proceso de referencia y radicado arriba citados. Conforme al artículo 62 y s.s., del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, llego a su Despacho con el propósito de interponer recurso ordinario de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 07 de julio de 2021, publicado en el estado N° 050 de fecha 08 de julio de 2021, identificado como Auto N° 402. Inconformidad que planteo así;

1. Que, revisado el sistema Siglo XXI de la rama judicial, se encuentra que el proceso fue radicado el día 04 de febrero de 2019.
2. Que, la demanda fue admitida.
3. Que, el suscrito envió las citaciones para efecto de notificación personal a las demandada MRI S.A.S. y DRUMMOND LTD. COLOMBIA.
4. Que, consecuencia de lo anterior, la demandada DRUMMOND LTD. COLOMBIA, se notificó personalmente de la demanda.
5. Que, a través de auto N° 359 del 09 de abril de 2019, el Despacho admite llamamiento en garantía realizado por la demandada DRUMMOND LTD. COLOMBIA, a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFianza S.A." y MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
6. Que, en el auto de admisión del llamamiento en garantía, el Despacho ordeno la notificación personal a las llamadas en garantía, carga procesal impuesta a la llamante DRUMMOND LTD. COLOMBIA.
7. Que, el suscrito, informo al Despacho desconocer el paradero de la demandada MRI S.A.S., razón por la cual se solicitó notificación por aviso y concomitantemente el nombramiento de curador ad-litem.
8. Que, el despacho negó por improcedente las peticiones del suscrito respecto de la notificación por aviso y nombramiento de curador ad litem.

FERNANDO SANABRIA RIVERA ABOGADO

Calle 7E 14A-87 Pontevedra Valledupar - Cesar

Fsanabria71@hotmail.com 310-6659715

FERNANDO SANABRIA RIVERA ABOGADO

Calle 7E 14A-87 Pontevedra Valledupar - Cesar

Fsanabria71@hotmail.com 310-6659715

9. Que, mediante auto N° 359 de fecha 09 de abril de 2019, el Despacho, resuelve admitir los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de la demandada DRUMMOND LTD. COLOMBIA.
10. Que, consecuencia de lo anterior, el Despacho ordena notificar personalmente el auto de admisión de llamamiento en garantía a las llamadas y correr traslado de la demanda de llamamiento a los representantes legales de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A. " y a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
11. Que, así las cosas, la carga procesal de notificar el auto de admisión de las llamadas en garantía fue impuesta a la demandada DRUMMOND LTD. COLOMBIA.
12. Que, en auto N° 1184 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Despacho ordena designar al doctor JORGE DOMINGO GARCIA como curador ad-litem de la demandada y llamada en garantía MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., con fundamento en que se desconoce la dirección o paradero de dicha empresa.
13. Que afirma el Despacho en auto N° 400 de fecha 07 de julio de 2021, reflejado en estado N° 050 publicado el día 08 de julio de 2021, que *"la parte demandante, desde la presentación de la demanda, no ha impulsado la respectiva notificación de los demandados y en consecuencia no ha tenido lugar la conformación del contradictorio en su totalidad. "...* En consecuencia ordena el archivo de las diligencias conforme el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, entiende el suscrito que el Despacho ordena EL ARCHIVO de las diligencias porque no se cumplió con la notificación personal a los demandados.

- Cabe recordar que los demandados en este proceso son MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. y DRUMMOND LTD. COLOMBIA.
- Que conforme a la realidad material del referido proceso, la demandada DRUMMOND LTD. COLOMBIA, SI SE NOTIFICO PERSONALMENTE, y además solicito llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A. " y a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
- Igualmente, se admite el llamamiento en garantía por parte del Despacho.
- Se nombra curador ad-litem para MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

FERNANDO SANABRIA RIVERA ABOGADO

Calle 7E 14A-87 Pontevedra Valledupar - Cesar

Fsanabria71@hotmail.com 310-6659715

FERNANDO SANABRIA RIVERA ABOGADO

Calle 7E 14A-87 Pontevedra Valledupar - Cesar

Fsanabria71@hotmail.com 310-6659715

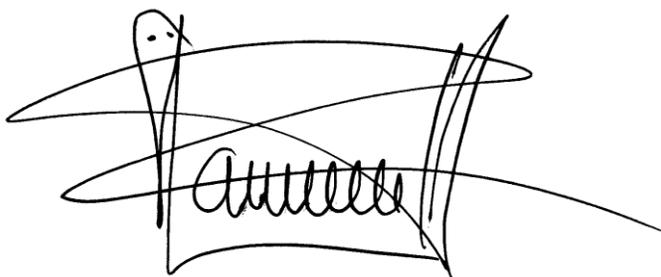
Conforme a lo anterior, el suscrito no encuentra de recibo que se archiven las diligencias según los argumentos contenidos en el auto 402 de fecha 07 de julio de 2021, porque no se ajusta a los parámetros contenidos en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.

Fundamentado en lo anterior,

SOLICITO.

1. Se reponga y deje sin efectos el auto N° 402 de fecha 07 de julio de 2021 proferido por el Despacho donde se ordena el archivo de las diligencias del presente proceso.
2. En caso de no prosperar la REPOSICION, invoco en subsidio el recurso de APELACIÓN ante el superior jerárquico para que se revoque y deje sin efecto el recurrido auto N° 402 de 07 de julio de 2021.

Quedo atento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Sanabria Rivera', with several large, sweeping loops and flourishes extending from the main text.

FERNANDO SANABRIA RIVERA
C.C 13.507.039 de Cúcuta.
T.P. 215781 del C. S. de la J.